

**MAT. : ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
"SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS".**

CERRO NAVIA, 12/ 01/ 2022

DECRETO N°: 00146/2022

VISTO:

1. La Ordenanza Municipal para el Funcionamiento de Servicio de Lavado de Vehículos
2. El Acuerdo N°100 del Concejo Municipal, adoptado Sesión Extraordinaria N°08, de 29 de diciembre del 2021, sobre precedente Ordenanza de Servicios de Lavado de Vehículos.
3. Memorándum N°21.152 de 31 de diciembre del 2021, del Secretaría Municipal (S).
4. Hoja de envío N°15 de fecha 03 de enero 2021, de Administradora Municipal, que solicita decretar

CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas en Decreto de Fuerza Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal para el Funcionamiento de "Servicio de Lavado de Vehículos en la Comuna de Cerro Navia", con el objetivo de regular el funcionamiento e instalaciones básicas de quienes realizan el servicio de lavado de vehículos, actividad comercial que no cuenta con una normativa.

2.-Establézcase que la Ordenanza señalada está conformada por los títulos y denominación de materias que a continuación se indican:

Título	Materia	Artículo
I	Disposiciones Generales	1° al 4°
II	Normas Generales	5°
III	Prohibiciones	6° al 8°
IV	De las Sanciones.	9° al 10°

3.- Implementense y realícense las acciones y procesos Informativos, participativos, fiscalizadores y evaluativos por parte de la Dirección Inspección y Seguridad Pública, y la colaboración de las demás unidades municipales, de manera de hacer efectiva la Ordenanza.

4.-Designase a la directora de la Unidad Municipal antes indicada, responsable de la aplicación de la Ordenanza.

5.-Déjese constancia que el inicio de la aplicación de la Ordenanza, que tendrá asignado el N°029, entrará en vigor a contar de la fecha de la presente resolución y cuenta con un periodo de marcha blanca de tres meses a partir de su publicación.

6.-Realícese, por la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Ordenanza y de este Decreto en la página www.transparencia.cl.

7.- Publíquese por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la presente Ordenanza en el sitio web Municipal y difúndase a través del "Diario Comunal".

8.-Cúmplase por la Secretaría Municipal, a través de Oficina de Partes, la clasificación, numeración, registro y archivo de esta resolución y la Ordenanza sancionada.,

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Anexos

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal



MAURO TAMAYO ROZAS
Alcalde
Municipalidad De Cerro Navia

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acuerdo-N-u100-SE-N-u08-Ordenanza-de-lavado-de-vehiculos_	Digital	Ver		
ORDENANZA-PARA-SERVICIO-DE-LAVADO-DE-VEHICULOS--DAJ-DIC-2021-Def.---1- (1)	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
21152/2021Memorandum_	31/12/2021

MTR/FPS/TQB

Distribución:

Alcaldía
 Administración Municipal
 Dirección Secretaría Comunal de Planificación
 Asesoría Jurídica
 Control Municipal
 Dirección de Obras Municipales
 Dirección de Inspección y Seguridad Pública
 Dirección de Desarrollo Económico Local
 Dirección de Administración y Finanzas
 Dirección de Transito y Transporte Público
 Dirección de Desarrollo Comunitario
 Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
 Dirección de Medio Ambiente , Aseo y Ornato
 Dirección de Operaciones Viales y Gestión del Riesgo de Desastre
 Mauro Tamayo Rozas alcalde municipalidad de cerro navia
 Felipe Peña Ríos administrador (s) administración municipal
 Felipe Peña Ríos director dirección secretaria comunal de planificación
 Rodrigo Lara Fernández director(s) asesoría jurídica
 Francisco Pizarro Sepúlveda contralor municipal (s) control municipal
 Carla Rocco Lagos directora dirección de obras municipales
 Silvia Mella Alvarado directora (s) dirección de inspección y seguridad pública
 Carolina Villarroel Ortega directora dirección de desarrollo económico local
 Carolina Villarroel Ortega director (s) dirección de administración y finanzas
 Cristian Ebner De Las Peñas director dirección de transito y transporte público
 Gonzalo Órdenes Cavieres director dirección de desarrollo comunitario
 Sebastián Fierro Kalbhenn director dirección de comunicaciones y relaciones públicas
 Jorge Flores Valenzuela director dirección de medio ambiente , aseo y ornato
 Daniela Valencia Cid directora (s) dirección de operaciones viales y gestión del riesgo de desastre



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cerronavia.ceropapel.cl/validar/?key=22810218&hash=566a1>

ORDENANZA N°029, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS.

1° EL PRESENTE DOCUMENTO, BUSCA REGULARIZAR UNA DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO QUE HA PROLIFERADO EN LA COMUNA, LA CUAL EN LA ACTUALIDAD SE DESARROLLA EN GRAN PARTE DE MANERA IRREGULAR Y SOLO CON PATENTE DE ASPIRADO Y ENCERADO DE AUTOMÓVILES.

2° EN ESTE CONTEXTO, Y PARA REGULAR SU FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES BÁSICAS, TODA ACTIVIDAD QUE PRESTE ESTE SERVICIO, DEBERÁ CONTAR CON PATENTE Y CON LOS PERMISOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES POR LA OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, CUANDO CORRESPONDA, SOMETIENDOSE A LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las autorizaciones de instalación y funcionamiento de servicio de lavado de vehículos, sea en predios privados, como los que se ejerzan con los respectivos permisos para ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, o en sitios no edificados, serán otorgadas por el Municipio, conforme al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, del Decreto N°2385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre rentas municipales, del Plan Regulador Intercomunal, del Plan Regulador Comunal, El Decreto con Fuerza de Ley N° 548 que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones; y, del Decreto Supremo N°47 de 1992, que Aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, así como de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Queda expresamente prohibido el emplazamiento de locales, carros o servicios de lavado de vehículos en las zonas en que el Plan Regulador Comunal vigente no lo permita

Artículo 3°.- Las solicitudes de patentes comerciales y permisos para el ejercicio e instalación de los servicios de lavado de vehículos, serán presentadas al Departamento de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, unidad que solicitará un informe

previo o permiso de obra, en caso de que corresponda, a la **Dirección de Obras Municipales**, a la **Dirección de Tránsito y Transporte Público** y a la **Dirección de Inspección y Seguridad Pública**.

Adicionalmente, el Departamento de Patentes Comerciales derivará las solicitudes de ocupación de Bien Nacional de Uso Público de estos servicios de lavado a la **Dirección de Desarrollo Comunitario**, a efectos de que apliquen un mecanismo de consulta a la junta de vecinos o a los vecinos del sector específico donde se ejerza la actividad, para requerir su aprobación o rechazo a la instalación de lavados. El resultado de la consulta no será vinculante, pero será especialmente ponderado por la autoridad municipal al otorgar o rechazar el permiso precario.

Artículo 4°.- Solo se autorizará el desarrollo de esta actividad, al interior de alguna propiedad privada, arrendada o cedida en términos legales.

Excepcionalmente, y previo informe positivo de la Dirección de Tránsito, de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Seguridad e Inspección, se permitirá desarrollar esta actividad, en un bien nacional de uso público, conforme a las limitaciones de espacio que indique la municipalidad, y pagando los derechos que establezca la Ordenanza Comunal de Derechos vigentes. En ningún caso se autorizará en Bienes Nacionales de Uso Público que tengan la calidad de área verde, como plazas y parques.

El permiso de ocupación de bien nacional de uso público deberá constar en un decreto alcaldicio, el cual será esencialmente precario, y deberá contener con claridad las condiciones y límites bajo los cuales se entrega el respectivo permiso de uso.

II NORMAS GENERALES

Artículo 5°.- Todo aquel que ejerza la actividad de lavado de vehículos, adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Su instalación y funcionamiento no podrá significar perjuicio en cuanto a ruidos molestos y riesgos a las propiedades vecinas.

b) Todos los servicios de lavado deberán contar con un área pavimentada bordeada de canaletas perimetrales protegidas con canaletas de drenajes que permitan el encauzamiento de las

aguas residuales hacia una cámara desgranadora y eviten escurrimientos al exterior. En ningún caso las aguas provenientes del lavado de vehículos podrán descargar directamente en canales de regadío o alcantarillado de aguas servidas, ni a la vía pública, platabandas o veredas.

c) Cierro exterior: deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- Altura entre 2,00 mts. y 2,50 mts, conforme a las condiciones y requisitos de zonificación estipuladas en el Plan Regulador Comunal vigente (Plan Regulador Comunal según zonificación).

- Muros Perimetrales: se exigirá una óptima presentación a los muros que circunden el terreno.

En conformidad a las Ordenanzas respectivas, serán estucados a grano perdido, impermeabilizados y pintados. Se mantendrán sin grietas, fisuras ni roturas de estucos.

- No se aceptan cierros ejecutados con materiales de desecho, en mal estado.

d) El área de faenas deberá contar siempre con un cobertizo o en su defecto deberá ser cubierto, al menos, con malla raschel o algún material que impida que se esparzan las partículas de agua y humedad hacia las viviendas vecinas.

e) Extintores de Incendio: deberán mantenerse en lugares visibles, uno cada 10 vehículos, del tipo A.B.C. de 10 Kgs. mínimo.

f) Basura: se instalarán receptáculos de basura conservándose permanentemente un adecuado aseo del recinto y entorno.

III PROHIBICIONES

Artículo 6°.- A los comercios de lavado de vehículos regulados por esta ordenanza les estará prohibido:

1. Lavar, aspirar, encerar vehículos o realizar reparaciones a los mismos en la vía pública, en concordancia con el **artículo N°160 número 9**.de la Ley de Tránsito.
2. Vaciar o Escurrir aguas servidas a la vía pública. **Ordenanza Comunal N° 8 de Medio Ambiente, Artículo 19° letra i).**
3. Obstaculizar el libre tránsito de vehículos y peatones. Para ello, deberán contar con áreas adecuadas para el estacionamiento o espera de su clientela, quedando prohibido el uso de platabandas, áreas verdes, veredas y en general las áreas no comprendidas en los permisos de ocupación, si se hubieren otorgado.
4. Emitir Ruidos molestos, alterando la tranquilidad del vecindario, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Comunal N° 27, sobre Contaminación Acústica.
5. Provocar deterioro por humedad en la vía pública, veredas, aceras y a las propiedades vecinas, por lo que se deberá contar con zonas de área verde que sirvan como drenaje y barreras de humedad en los muros colindante con los vecinos.

Artículo 7°.- No se podrá desarrollar actividades no autorizadas por la municipalidad y que sean ajenas al servicio de lavado de vehículos, dentro del lugar en que éstos funcionan, debiendo contar en todo caso con las patentes respectivas.

Artículo 8°.- No se permitirá almacenar gasolina y otros elementos combustibles o inflamables dentro del recinto.

IV DE LAS SANCIONES

Artículo 9°.- El control y fiscalización del funcionamiento de estos establecimientos y del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, corresponderá en forma coordinada a los Inspectores Municipales.

Artículo 10°.- En caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá Decretar la clausura del recinto, sin perjuicio de revocar la Autorización de Funcionamiento. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando se han cursado 3 o más infracciones en un mismo año calendario.

Artículo 11°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multa de 3 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

Artículo 12.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad de Cerro Navia.

Francisco
Alejandro
Martinez
Fernandez
FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Firmado digitalmente por
Francisco Alejandro Martinez
Fernandez
Fecha: 2022.01.10 16:09:28 -03'00'

Firmado
digitalmente por
Mauro Elias
Tamayo Rozas
Fecha: 2022.01.10
14:02:55 -03'00'
MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE